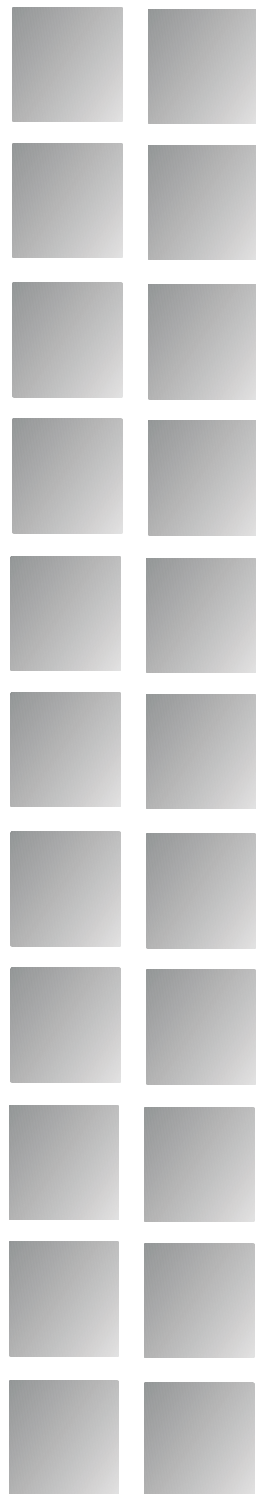


Boletín Judicial
No. 1032



MES DE
Noviembre
Año 87°

SENTENCIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 1996, No. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, de fecha 14 de febrero de 1991.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Julio César Báez Almonte y Vicente Adalberto Durán Camejo.



Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pelle-rano Jiménez asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de noviembre de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio César Báez Almonte y Vicente Adalberto Durán Camejo, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en las calles 17 de abril No. 75 y Onofre de Lora, de Pueblo Nuevo, Santiago, respectivamente, el segundo cédula No. 139429, serie 31, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 14 de febrero de 1991, cuyo dispositivo dice así. **“Primero:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Ma-

gistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y el interpuesto por el Lic. Freddy Zarzuela, a nombre y representación de Julio César Báez Almonte y Vicente Adalberto Durán Camejo, contra sentencia No. 87 de fecha 13 de julio del año mil novecientos noventa (1990), dictada por la Segunda Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Que debe declarar y declara al nombrado Julio César Báez A., culpable de violar la Ley 50-88, en los artículos 75 párrafo II 4 letra (d) 5 letra (a), en consecuencia se condena a sufrir la prisión de siete (7) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro); y se condena además al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Que debe acoger y acoge la petición del ministerio público, en el tenor de variar la calificación del artículo 75 párrafo 2do. por el mismo artículo, pero párrafo 1ro., en la categoría de distribuidor, esto es en lo que respecta el prevenido Vicente Durán Camejo, en consecuencia sea declarado culpable de violar el susodicho artículo de la Ley 50-88 y se condena a sufrir la pena de tres (3) años de reclusión y al pago de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos), además se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Que debe ordenar y ordena que sea descomisada la sustancia narcótica, según lo establece el artículo 33 de la mencionada ley, y que sea incautada además la suma de RD\$210.00 (Doscientos Diez Pesos), sea ordenada la devolución de dos (2) relojes de marca Swatch, y los dos (2) anillos de piedra, cada uno que pertenecen a Julio César Báez; **Segundo:** Modifica la sentencia recurrida en el sentido de aumentar la pena impuesta a Vicente Durán Camejo, de tres (3) años a siete (7) años de reclusión y la multa de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro); así mis-

mo aumenta la multa, impuesta a Julio César Báez, RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro) a RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro); **Tercero:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **Cuarto:** Condena a los acusados de generales anotadas, al pago de las costas penales del procedimiento”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vistas las actas de desistimiento levantadas en la Secretaría; de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, de fechas 14 de octubre y 18 de enero, ambas de 1996, a requerimiento, 1ro. del nombrado Julio César Báez A., y 2do. del nombrado Vicente Adalberto Durán Camejo, respectivamente;

Visto el auto dictado en fecha 7 del mes de noviembre del corriente año 1996, por el Magistrado Máximo Puello Renville, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Francisco Pellerano Jiménez, Juez de este Tribunal, para completar la mayoría en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los recurrentes Julio César Báez A. y Vicente Adalberto Durán Camejo, han desistido, pura y simplemente, del recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por los nombrados Julio César Báez A. y Vicente Adalberto Durán Camejo, contra la sentencia dictada

por la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 14 de febrero de 1991, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

SENTENCIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 1996, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, de fecha 25 de agosto de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Gerardo de Jesús Peralta y Compañía de Seguros La Monumental, S. A.



Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pelle-rano Jiménez asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de noviembre de 1996, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A., dominicano, mayor de edad, soltero, cédula 16812, serie 46, negociante, domiciliado y residente en la calle Pinal del Río del Ingenio Santiago, R. D., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 25 de agosto de 1993, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Debe rechazar como al efecto rechaza la solicitud presentada en audiencia por el

Lic. Manuel Espinal, a nombre y representación de la Compañía de Seguros la Monumental, S. A., por carecer de base legal; **Segundo:** Debe declarar como al efecto declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel Espinal a nombre y representación del acusado Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A., contra la sentencia criminal No. 110 de fecha 25 de marzo de 1993, dictada por la Tercera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, por falta de calidad para interponer el mismo; (cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de esta decisión); **Tercero:** Esta corte actuando por propia autoridad de la ley y contrario imperio debe declarar como al efecto declara irrecibible el recurso de oposición interpuesto por la Licda. Mariluz de la Hoz a nombre y representación de Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A., por ser interpuesto en violación a los preceptos legales que rigen la materia; **Cuarto:** Debe confirmar como al efecto confirma la sentencia No. 110 de fecha 25 de marzo de 1993, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Quinto:** Debe condenar como al efecto condena al acusado Gerardo de Js. Peralta al pago de las costas penales del procedimiento”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 8 de febrero de 1996, a requerimiento del Dr. Héctor Valenzuela a nombre de Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A.;

Visto el auto dictado en fecha 7 de noviembre de 1996, por el Magistrado Máximo Puello Renville, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Frank Bienvenido Jiménez Santana, Juez de este Tribunal, para completar la mayoría, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A., ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Gerardo de Js. Peralta y la Compañía de Seguros La Monumental, S. A., del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 25 de agosto de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do

SENTENCIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 1996, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 27 de abril de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Gerardo Ventura de los Santos.

Abogados: Dr. José Rafael Helena Rodríguez y Lic. Bienvenido Ventura Cuevas.



Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pelle-rano Jiménez asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de noviembre de 1996, años 153° de la Independencia y 134° de la Resta-uración, dicta en audiencia pública, como Corte de Ca-sación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gerardo Ventura de los Santos, dominicano, mayor de edad, ca-sada, cédula de identificación personal No. 21499, serie 12, domiciliado y residente en la calle Engombe No. 29 (atrás) del sector de Herrera, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 27 de abril de 1993, cuyo dispositivo

dice así: **“Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) por el nombrado Gerardo Ventura de los Santos; b) por el Dr. Francisco Nicolás Pérez, por sí y por los Dres. Cándido Simón Polanco y Jesús María Félix Jiménez, contra la sentencia de fecha 21 de julio de 1992, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, y cuyo dispositivo textualmente dice así: **‘Primero:** Se declara al nombrado Gerardo Ventura de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No 24199, serie 12, domiciliado y residente en la calle Engombe No. 29, atrás, Herrera, D. N. culpable de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida se llamó Pedro Florencio, en consecuencia se le condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión condenando además al pago de las costas; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la señora Milagros Florencio a través de sus abogados Dres. Jesús R. Félix Jiménez, Francisco Nicolás Pérez Espino y Cándido Simón Polanco, por ser hecha de conformidad con la ley y al declararla justa en cuanto al fondo, condena al Sr. Gerardo Ventura de los Santos, al pago de una indemnización de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro), en favor de la señora Milagros Florencio, como justa reparación por la muerte de su hijo Pedro Florencio; **Tercero:** Se condena al acusado Gerardo Ventura de los Santos al pago de las costas civiles con distracción en favor y provecho de los Dres. Jesús Félix Jiménez, Francisco Nicolás Pérez Espino y Cándido Simón Polanco, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida en todas sus

partes por ser justa y reposar sobre prueba legal; **Terce-ro:** Condena al nombrado Gerardo Ventura Santos, al pago de las costas penales y civiles en provecho de los Dres. Francisco Nicolás Peña, Cándido Simón Polanco y Jesús Ma. Félix Jiménez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 4 de abril de 1994, a requerimiento del Dr. José Rafael Helena Rodríguez y el Lic. Bienvenido Ventura Cuevas, a requerimiento del señor Gerardo Ventura de los Santos;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1996, a requerimiento del Dr. Bienvenido Ventura G., quien actúa a nombre y representación de Gerardo Ventura de los Santos;

La Cámara Penal de la Suprema, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Gerardo Ventura de los Santos, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Gerardo Ventura de los Santos, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 27 de abril de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.